



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLÍNICA TARAPACÁ

DFZ-2022-2912-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	GERSON RAMOS RIQUELME	

NOVIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLÍNICA TARAPACÁ	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Barros Arana 1550, , Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
84	I	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p>																				
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1514 768">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 768 894 816">Zona</th> <th data-bbox="894 768 1203 816">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 768 1514 816">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 816 894 857">Zona I</td> <td data-bbox="894 816 1203 857">55</td> <td data-bbox="1203 816 1514 857">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 857 894 898">Zona II</td> <td data-bbox="894 857 1203 898">60</td> <td data-bbox="1203 857 1514 898">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 898 894 938">Zona III</td> <td data-bbox="894 898 1203 938">65</td> <td data-bbox="1203 898 1514 938">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 938 894 984">Zona IV</td> <td data-bbox="894 938 1203 984">70</td> <td data-bbox="1203 938 1514 984">70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p>																				
<p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																				



Hechos constatados

Con fecha 12 de septiembre de 2022 se recibió a través del portal ciudadano de denuncias de la SMA la Denuncia Digital N° 23077, correspondiente a ruidos molestos originados por la actividad de Clínica Tarapacá, individualizada bajo expediente 84-I-2022.

Con fecha 22 de septiembre de 2022 se contactó por vía telefónica a denunciante y se coordinó visita de inspección para el día 24 de septiembre de 2022 en horario nocturno, indicándose a denunciante que se le contactaría durante la noche del día acordado desde las 22:30 horas, que según denunciante, sería el horario desde el que se percibía mayor cantidad de ruido.

El sábado 24 de septiembre a las 22:37 horas se contactó vía telefónica a denunciante, quien indicó que no se percibía ruido en ese momento, solicitando realizar la medición en otra oportunidad.

El viernes 30 de septiembre de 2022 a las 17:36 horas, se contactó por vía telefónica a denunciante, quien indicó que no se había sentido el ruido que motivó la denuncia durante esos días, por lo que no se realizó mediciones ese día.

El viernes 14 de octubre de 2022 a las horas, se contactó por vía telefónica a denunciante, quien indicó que no se había vuelto a sentir el ruido que motivó la denuncia. En esta oportunidad, se coordinó una medición en horario nocturno, por lo que se contactó nuevamente a denunciante a las 22:59 de esa noche. En dicha instancia, no se realizó medición ya que denunciante señaló que debido a que no se había repetido el ruido molesto, desistiría de la denuncia.

Con fecha 17 de noviembre, la persona denunciante con motivo de desistir en su denuncia, envió un mail (Anexo 1) en el que señaló que " A través del presente, yo Angel Eduardo Jeraldo Ortiz RUT 15682701-0, que realicé una denuncia por ruidos molestos en la SMA, bajo ID 84-I-2022, vengo a solicitar el desistir en esta, ya que por el momento no he escuchado nuevamente el ruido que motivó mi denuncia hacia Clínica Tarapacá RUT 96840610-8. De igual forma felicitar a los operarios que me atendieron, por su preocupación".



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Según lo señalado en los hechos constatados, los ruidos que originaron la denuncia no persisten, por lo que se da por superados los antecedentes que motivaron la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Mail desiste denuncia del 17-11-2022

